

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de agua subterránea, se archiva un expediente y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 03-02-02-000356 del 30 de agosto de 2004, CORPOURABA declaro iniciada actuación administrativa ambiental para permiso de PERFORACIÓN DE POZO Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, para realizarse en la finca CUATRO, ubicada en la vereda Champitas, comunal Santillana, en el Municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, este Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor JORGE ALBERTO CADAVID MARIN, identificado con la cedula de ciudadanía número 8.275.639, en calidad de representante legal, notificada el día 6 de septiembre de 2004.

Que por medio de la resolución N° 03-02-01-001061 del 21 de septiembre de 2004 se otorgó permiso de perforación de un POZO, en las coordenadas cartográficas NORTE: 1.333.050 y ESTE: 1.044.200, con las siguientes características:

- Sistema de perforación: Rotación circulación directa
- Profundidad máxima de perforación: 200 M
- Sello Sanitario: construcción de un sello sanitario con profundidad de 30 M
- Diámetro de entubado: 20-24''

Que el permiso fue concedido por un término de seis (6) meses, contados a partir de la firmeza de la resolución N°03-02-01-001061 del 21 de septiembre de 2004, la cual fue notificada personalmente el día 22 de septiembre de 2004.

Que el informe N° 610-08-08-01-0823 del 17 de junio de 2005, determino que la perforación del pozo fue realizada de acuerdo a las especificaciones técnicas recomendadas por CORPOURABA, por consiguiente, considero viable otorgar la concesión agua solicitada en el expediente N°16-01-02-0054 de 2004.

Que por medio de la Resolución N° 220-03-02-01-000267 del 25 de febrero de 2005, se otorgó concesión de aguas subterráneas por un término de (10) años a la sociedad CENTURION S.A., identificada con NIT. 800.073.57, para desarrollarse en el predio denominado finca CUATRO, ubicada en la vereda Champitas, comunal Santillana, en el Municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia.

Que la sociedad CENTURION S.A., identificada con NIT. 800.073.573-3. Se transformó y ahora se denomina CENTURION S.A.S.,

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de agua subterránea, se archiva un expediente y se dictan otras disposiciones.

Que la Subdirección de Administración y Gestión Ambiental, mediante informe técnico de aguas N° 400-08-02-01-0897 del 19 de mayo de 2021 reviso y evaluó la información del expediente 16-01-02-0054-2004, determinando que a la sociedad CENTURION S.A.S., identificada con NIT. 800.073.573-3, se le otorgo una concesión mediante resolución N°0267 del 2005 la cual se encuentra vencida.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones;

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-*"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias."*

-*"En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. "*

-*"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados"*

Que, en mérito de lo expuesto, La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1181-2021

RESOLUCION

Fecha: 2021-07-17 Hora: 12:01:28 Folios: 0

Por la cual se da por terminado una concesión de agua subterránea, se archiva un expediente y se dictan otras disposiciones.

renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Teniendo en cuenta que el término de la Concesión de aguas se encuentra vencido y que según el informe técnico N° 400-08-02-01-0897, el usuario dio cumplimiento a todas las obligaciones, se procederá a ordenar el archivo definitivo de las diligencias obrantes en el expediente N°160102-054-2004. En aras de dar plena aplicación a la economía procesal, el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminada la **CONCESION DE AGUAS**, otorgado mediante Resolución N° 03-02-01-000267 del 22 de febrero de 2005, a la sociedad CENTURION S.A.S, identificada con NIT. 800.073.573-3, propietaria de la finca CUATRO, ubicada en la vereda Champitas, comunal Santillana, en el Municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro. 160102-054-2004, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.


TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

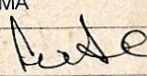
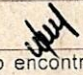
CUARTO: Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020 y el Decreto 806 de 2020 a la sociedad CENTURION S.A.S, identificada con NIT. 800.073.573-3, a través de su representante legal el señor DOUGLAS ERMINSUL ABAUNZA AYALA, identificado con la cedula de ciudadanía número 71.935.351, o quien haga sus veces.

QUINTO: Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		27/05/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		22-06-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente. 160102-054/2004

